



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

RESOLUCION NO. 47 96

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

POR CUANTO: Resulta necesario implementar un mecanismo que facilite y complemente la regulación de los Agentes Consignatarios de Buques establecidos en la Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, sobre el Régimen de las Aduanas.

POR CUANTO: La Autoridad Portuaria Dominicana como Organismo que controla, administra y explota todos los puertos marítimos habilitados en el país debe formar parte del ejercicio de los Agentes Consignatarios de Buques que operan en los puertos de la República Dominicana.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 6 y 12, de la Ley No.4378 del 10 de febrero de 1956, y el Artículo 2, Párrafo V. del Decreto No.1489 del 11 de febrero de 1956, sobre las Funciones de las Secretarías de Estado, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES**

Art. 1.- A partir de la fecha del presente Reglamento queda modificado el procedimiento, los requisitos y el funcionamiento de los Consignatarios de Buques del país, establecido en los Arts. 153 al 166 de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

47 96

Art. 2.- Los Agentes Consignatarios de Buques serán responsables de los gastos en que incurran los Buques por ellos representados, ya sean por los derechos de puertos y servicios prestados.

Art. 3.- Para ejercer las funciones de Agentes Consignatarios de Buques en los Puertos habilitados en el país, bajo la Dependencia, Control, Administración y Explotación de la Autoridad Portuaria Dominicana, se requiere cumplir los requisitos y procedimientos que se detallan a continuación:

Dirigir una solicitud motivada por escrito al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, acompañada de los siguientes documentos:

a) Detalle de los Puertos donde se desea operar como Agente Consignatario de Buques;

b) Los solicitantes deben ser personas morales o jurídicas, Sociedades Comerciales, con un capital suscrito y pagado no menor de RD\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100) pesos dominicanos.

c) Copia registrada de los documentos Constitutivos de la Sociedad Comercial.

d) Certificado de No Delincuencia expedido por la Procuraduría General de la República, en favor del o los representantes legales de la Compañía.

e) Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) de la Persona Jurídica o entidad comercial (empresa) solicitante.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

47 96

f) Pago de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO CON 00/100), mediante Cheque Certificado a nombre de la Autoridad Portuaria Dominicana, para cubrir los gastos administrativos requeridos para el procesamiento y tramitación de la solicitud correspondiente; y

g) Pago de RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100), mediante Cheque Certificado, a nombre de la Secretaría de Estado de Finanzas, que deberá ser depositado en el Departamento de Contabilidad de dicha Secretaría, luego de tramitada la solicitud.

Art.4.- La Autoridad Portuaria Dominicana, después de examinar y ponderar los documentos remitidos por los solicitantes y encontrarlos conformes y correctos, procederá a someter al conocimiento y aprobación de su Consejo de Administración, la solicitud de la licencia para el funcionamiento de Agentes Consignatarios de Buques en los puertos del País, bajo su Dependencia, Administración, Control y Explotación. Luego de la autorización correspondiente por parte de dicho Consejo, se tramitará el expediente completo a la Secretaría de Estado de Finanzas para la emisión de la licencia solicitada.

Art.5.- La Secretaría de Estado de Finanzas, después de ponderar todos los documentos remitidos por la Autoridad Portuaria Dominicana, procederá a emitir una Resolución Única, contentiva de la licencia para operar como Agente Consignatario de buques en todos los Puertos habilitados en el País.

Párrafo I : Dentro de los diez (10) días de expedida dicha licencia, y antes de comenzar a operar, el interesado deberá prestar una fianza bancaria o de una compañía de seguros de la República Dominicana en la Tesorería Nacional, con carácter permanente, renovable todos los años, que garantice el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes Consignatarios de Buques ante la Autoridad Portuaria Dominicana.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

47 96

...4...

Párrafo II : El beneficiario de una licencia para operar como Agente Consignatario de Buques, mediante Resolución Unica de la Secretaria de Estado de Finanzas, prestará dicha fianza de acuerdo a la escala siguiente:

-Para operar en todos los Puertos del País	RD\$1,200,000.00
-Para operar en el Distrito Nacional (Haina Oriental, Haina Occidental, Santo Domingo, y Boca Chica)	800.000.00
-Para operar exclusivamente en Puerto Plata	500.000.00
-Para Operar conjuntamente en: San Pedro de Macoris y La Romana	350.000.00
-Para operar conjuntamente en: Barahona, Azua, Samaná, Manzanillo Cabo Rojo.....	200.000.00

Art.6.- Una vez expedida por la Secretaria de Estado de Finanzas, la licencia para operar como Agente Consignatario de Buques, quedara a cargo de la Autoridad Portuaria Dominicana la elaboración y expedición de los carnets de identificación, tanto para los funcionarios como para los empleados de la compañía consignataria, cuyo valor será determinado por la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art.7.- La licencia otorgada como Agente Consignatario de Buques, podrá ser cancelada por la Secretaria de Estado de



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

47 36 ...5...

Finanzas, a solicitud del Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, previa aprobación y autorización de su Consejo Administrativo, al comprobar que ha incurrido en una falta grave y atentatoria a las buenas costumbres y la paz social.

PARRAFO: En caso de comprobarse una falta grave a cargo de un Agente Consignatario de Buques, el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, someterá el caso al Consejo de Administración de la misma, para que éste por Resolución imponga la sanción que juzgue de lugar.

Art.8.- La Secretaría de Estado de Finanzas remitirá a la Autoridad Portuaria Dominicana, copias de todas las Resoluciones emitidas por esta Secretaría, y el expediente que le avala, a fin de que dicha institución pueda mantener un Registro actualizado de cada caso, lográndose así un mayor control sobre las actividades de este importante renglón productivo.

Art.9.- (Transitorio): Todas aquellas personas jurídicas o morales (Sociedades Comerciales) que ejerzan actualmente como Agente Consignatario de Buques en los puertos del país, tendrán un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la presente Resolución, para ajustarse a los términos de la misma, en lo que se refiere a la Fianza que deberán constituir y la obtención de los Carnets; de lo contrario perderán sus derechos adquiridos y deberán proceder al trámite correspondiente como nuevos solicitantes.



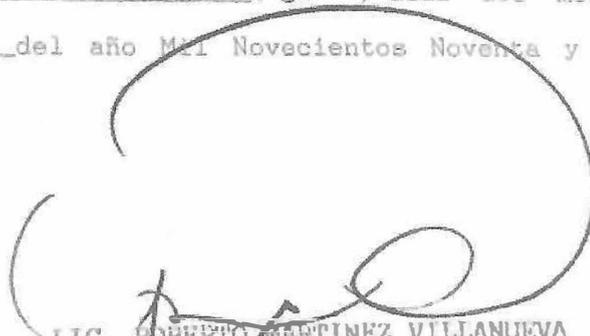
REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

47 36

...6...

Art.10.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias internas que sean contrarias al presente Reglamento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintidos (22) días del mes de enero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).



LIC. ROBERTO MARTINEZ VILLANUEVA
Secretario de Estado de Finanzas